



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 074-2022-GRL/GRDE

Huacho, 07 de junio de 2022

VISTO: El escrito S/N, de fecha 23 de marzo de 2022-Doc. N° 3473967/Exp. N° 2200193, el Informe N° 192-2022-GRL.DRA.OA/AP, de fecha 25 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 048-2022-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 27 de abril de 2022, la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022, el escrito S/N, de fecha 13 de mayo de 2022-Doc. N° 3588040/Exp. N° 2264323, El Informe N° 343-2022-GRL.DRA.OA/AP, de fecha 19 de mayo de 2022, el Oficio N° 677-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AP, de fecha 25 de mayo de 2022, el Memorando N° 1953-2022-GRL/GRDE, de fecha 27 de mayo de 2022, el Informe N° 0956-2022-GRL-SGRAJ, de fecha 03 de junio de 2022, el Memorando N° 2080-2022-GRL/GRDE, de fecha 06 de junio de 2022;y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GRL/GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaría General de Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 23 de marzo de 2022-Doc. N° 3473967/Exp. N° 2200193, el ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura, Miguel Avilés Alcca, solicita el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, mediante Informe N° 192-2022-GRL.DRA.OA/AP, de fecha 25 de marzo de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, OPINA, que el pedido formulado por el Ex Servidor Miguel Avilés Alcca, debe ser declarado INFUNDADO, por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2022-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 27 de abril de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que lo solicitado por el ex servidor solo tuvo vigencia entre el 01 de diciembre de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, conforme lo resuelto por el Tribunal Constitucional. Y sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la compensación adicional no es un derecho nacido del convenio colectivo, sino de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, más aún si de acuerdo con el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 276: "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que se dispone en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Por lo que opina que resulta IMPROCEDENTE, lo petitionado por el Ex servidor Miguel Avilés Alcca, respecto al cumplimiento del Pago de la Subvención equivalente a 10 URP señaladas en la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, por encontrarse fuera del alcance de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022, la Dirección Regional de Agricultura de Lima, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, lo petitionado por el ex servidor don Miguel Avilés Alcca de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, respecto al cumplimiento del Pago que señala el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 13 de mayo de 2022-Doc. N° 3588040/Exp. N° 2264323, el ex servidor don Miguel Avilés Alcca de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, presenta el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, lo petitionado por el ex servidor don Miguel Avilés Alcca de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, respecto al cumplimiento del Pago que señala el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG;

Que, mediante Informe N° 343-2022-GRL.DRA.OA/AP, de fecha 19 de mayo de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, eleva a la Dirección de la Oficina de Administración, los antecedentes administrativos originales que generaron la Resolución apelada para ser remitidos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a fin de continuar con su tramitación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 677-2022-GRL-GRDE-DRA-OA/AP, de fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Agricultura de Lima, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la documentación referida al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022;

Que, mediante Memorando N° 1953-2022-GRL/GRDE, de fecha 27 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Miguel Avilés Alcca, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022, considerando que el expediente administrativo es de análisis específicamente legal, por ello en el marco



de su competencia como órgano de apoyo se le requiere su opinión para un mejor resolver de su despacho;

Que, mediante Informe N° 0956-2022-GRL-SGRAJ, de fecha 03 de junio de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señala que es necesario tener en cuenta que en mérito a la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, fue abonada dicha compensación laboral a los trabajadores, con una vigencia entre 01 de diciembre de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la indicada Resolución Ministerial, por lo tanto al haberse extinguido la resolución antes citada, no existiría habilitación legal que autorice otorgar dichos beneficios, asimismo es menester señalar que la compensación adicional no es un derecho nacido por convenio colectivo, sino de la Resolución Ministerial N° 420-88-AG, por lo que opina que se declare Infundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, Miguel Avilés Alca, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022, por los fundamentos expuestos en el presente informe, dándose por agotada la Vía Administrativa;

Que, con Memorando N° 2080-2022-GRL/GRDE, de fecha 06 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Secretaria General Proyecte la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, que Declara Infundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, Miguel Avilés Alca, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022;

Que, el recurso de Apelación, prevista en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

Artículo 220.-Recurso de Apelación:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por eso su finalidad es exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado, en el presente caso corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolver el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, Miguel Avilés Alca, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022;

Que, el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 276 señala: "Las entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que se dispone en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 078-2022-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de abril de 2022; interpuesta por el ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, Miguel Avilés Alca, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, la Dirección Regional de Agricultura; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico al Administrado, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


.....
Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
Gerente Regional de Desarrollo Económico